

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0386
PROCESO :EJECUTIVO
RADICADO :1700140030072021-00097-00
Demandante :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TECNICOS
Y PROOFESIONALES DE CALDAS, COOPETEC
Demandada :EUNICE TORO CARMONA

Como la presente demanda no fue subsanada de los defectos que presenta en el término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. **Tercero:** ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>037</u> DEL 10 DE MARZO DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--